

Esta Política de la Sección 504 ~~reemplaza~~ y reemplaza toda política, memorando y/o guía anterior promulgada por

estudiante con una discapacidad de su colocación a (34 C.F.R. §§ 104.35(a), 300.530) (El propósito de esta reunión es determinar si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o tuvo una relación directa y sustancial con ella o el comportamiento del estudiante sucedió porque la escuela no implementó el plan 504 del estudiante

Por colocación se entiende la programación de educación general o especial en la que un estudiante

504. Una colocación que no sea el aula de educación regular solo es apropiada si el estudiante no puede ser educado en el aula de educación regular de manera satisfactoria con ayudas o servicios suplementarios⁶

El Título II de ADA prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en todos los servicios, programas y actividades que administran las DCPS. De conformidad con el Título II, las DCPS pueden negarse a permitir que una persona con una discapacidad participe en un servicio, programa o actividad debido a la discapacidad de la persona. Las escuelas deben asegurar que las personas con discapacidades tengan igualdad de acceso para disfrutar de los servicios, programas o actividades que brindan y deben proporcionar modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos cuando sea necesario para evitar la discriminación por motivos de discapacidad, a menos que hacerlo altere fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad.

La Ley para Estadounidenses con Discapacidad (ADA) y la Sección 504 emplean la misma definición de "discapacidad" con respecto a una persona: (A) un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales para la vida; (B) un registro de dicho impedimento; o (C) ser considerado por otros como alguien que tiene dicho impedimento. Los estudiantes elegibles según las definiciones (B) y (C) están protegidos contra la discriminación en función de su discapacidad pasada o percibida, pero estas definiciones adicionales no crean la obligación de que las DCPS identifiquen, evalúen o coloquen a los estudiantes elegibles solo en virtud de estas definiciones¹¹

B. Remisiones

Las DCPS son responsable de ubicar e identificar a los estudiantes que pueden calificar como estudiantes con discapacidades según la Sección 504. Las DCPS cumplen con este requisito mediante la remisión para su evaluación de cualquier estudiante de las DCPS que se sospeche sea un niño con una discapacidad conforme a IDEA o un estudiante elegible para una discapacidad según la Sección 504. En el caso de los

(u)-0.8 (i)-116 (e)-0.7 (a)-2 (d)-2 (d)-2 (e)-0.7 (a)-3 (c)-0.6 (D)-1 (e)-6 (d)-0.7 (e)--3.196-6 (s)-4.3 ((u)-0.n)-0.813



circunstancias individuales del estudiante. Ninguna fuente única de información, incluido un diagnóstico médico, es suficiente como evaluación para determinar la elegibilidad.¹⁷

Para todas las pruebas y otros materiales de evaluación que el equipo del Plan 504 debe asegurarse de que

- (1) Las pruebas y otros materiales de evaluación han sido confirmados para el propósito específico para el que se utilizan y son administrados por personal capacitado de conformidad con las instrucciones proporcionadas por su productor
- (2) Las pruebas y otros materiales de evaluación incluyen aquellos diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no simplemente aquellos que están concebidos para proporcionar un cociente de inteligencia general único; y
- (3) Las pruebas se seleccionan y administran de la mejor manera posible para asegurar que cuando se administra una prueba a un estudiante con deficiencias en las destrezas orales, manuales o del habla, los resultados de la prueba reflejen con precisión la aptitud o el nivel de rendimiento del estudiante o cualquier otro factor que la prueba intenta medir, en lugar de reflejar las deficiencias en las destrezas sensoriales, manuales o del habla del estudiante (excepto cuando esas destrezas constituyen los factores que la prueba pretende medir).

Si el equipo del Plan 504 determina que se necesitan datos de evaluación complementarios para determinar la elegibilidad, entonces la reunión puede posponerse por un máximo de veinte (20) días escolares a partir de la fecha de la primera reunión de elegibilidad.

Un niño es elegible para recibir un plan 504 si el equipo del Plan 504 determina, en base a los datos y la documentación disponibles, que el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales para la vida. Consulte la Sección IV.D a continuación para obtener información adicional sobre el desarrollo de planes 504.

1. Impedimento físico o mental

Un impedimento físico o mental es

- Cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico; musculoesquelético; órganos especiales de los sentidos; respiratorio, incluidos los órganos del habla; cardiovascular; reproductivo, digestivo, genitourinario; hemático y linfático; piel; y endocrino; o
- Cualquier trastorno mental o psicológico, como discapacidad intelectual, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas del aprendizaje.¹⁹

a. Elegibilidad sin documentación médica

Aunque no se requiere documentación médica para establecer que un estudiante tiene un impedimento físico o mental, el equipo del Plan 504 puede aceptar la documentación de un profesional médico como fuente de evidencia de que el estudiante tiene un impedimento físico o mental.²⁰ Si el equipo del Plan 504 tiene motivos para sospechar que un estudiante puede tener un impedimento físico o mental, la escuela

¹⁷ Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, Protección de estudiantes con discapacidades <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html>

¹⁸ 34 C.F.R. §04.35(b).

¹⁹ 34 C.F.R. §04.31(2).

²⁰ La documentación médica puede tener muchas formas, desde diagnósticos formales hasta notas informales de un médico. Los profesionales médicos pueden incluir médicos, enfermeros practicantes, asistentes médicos, médicos de salud mental, etc.

En el entorno escolar, una actividad esencial para la vida es cualquier actividad importante en la vida diaria o necesaria para que el estudiante pueda acceder a la educación, las oportunidades de aprendizaje y a las actividades escolares a las que tienen acceso otros estudiantes en la escuela. Las actividades esenciales para la vida incluyen, entre otras:²⁸

- Inclinars
- Respirar
- Quidar de uno mismo
- Concentrarse
- Comunicarse
- Comer
- Escuchar
- Aprender
- Levantar
- Ejercicio de una función corporal importante
- Realizar actividades manuales
- Leer
- Ver
- Dormir
- Hablar
- Pararse
- Pensar
- Caminar
- Trabajar

b. Limitación sustancial

El Equipo del Plan 504 utiliza múltiples fuentes de información para determinar hasta qué punto la discapacidad del estudiante limita una actividad esencial para la vida (p.ej.: sin restricción, leve, moderada, sustancial, grave o incapaz de realizarla). Si el estudiante tiene (1) un impedimento físico o mental y (2) una o más actividades esenciales para la vida están sustancialmente limitadas o no se pueden realizar, el estudiante es elegible para recibir los servicios de la Sección 504.

Para tomar esta determinación, el Equipo del Plan 504 deberá considerar la capacidad del estudiante para realizar las actividades esenciales para la vida en comparación con la mayoría de las personas en la población general.²⁹

El Equipo del Plan 504 también deberá considerar la capacidad del estudiante de poder completar las actividades esenciales para la vida como si el estudiante no tuviera acceso a las medidas de mitigación que figuran a continuación:

- Medicamentos, suministros, equipos o aparatos médicos o dispositivos para la posición (que no incluyen anteojos comunes ni lentes de contacto), prótesis que incluyen extremidades y dispositivos, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de movilidad o equipos de oxigenoterapia y suministros;
- Uso de tecnología de ayuda;
- Adaptaciones razonables ayudas o servicios auxiliares;
- Modificaciones neurológicas conductuales o adaptativas aprendidas.³⁰

Las únicas medidas de mitigación que se pueden considerar para determinar el grado de limitación son anteojos y lentes de contacto comunes.

D. Planes 504

El Equipo del Plan 504 deberá llegar a un consenso para determinar las adaptaciones específicas y los servicios relacionados que el estudiante requiere para poder acceder al plan de estudios de educación general y otras actividades educativas en la misma medida que los niños sin discapacidades del

²⁸ 42 U.S.C. §§ 12102(2)(B).

²⁹ 28 C.F.R. § 5.108(d)(1)(v).

³⁰ 42 U.S.C. § 12102(4)(E)(i).

documentación disponible acerca del estudiante para determinar si alguna de las adaptaciones existentes o serv

1. Se determina en la revisión trienal que el estudiante no es elegible

En el momento de la revisión trienal el Equipo del Plan 504 puede determinar que un estudiante ya no califica como una persona con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales para la vida. Si este es el caso, entonces el estudiante será separado del programa 504 y el plan 504 dejará de estar vigente.

2. Revocación del consentimiento parental

En cualquier momento, un padre/tutor de un estudiante con un plan 504 puede revocar su consentimiento para la colocación de un estudiante en el programa 504. Esta solicitud debe documentarse por escrito. Si se recibe dicha solicitud, la escuela suspenderá de inmediato la implementación del 504 y sacará al estudiante del programa 504. Las echa sol.2 (s)-4.3 351e04 0 083MCID 7 >>BDC -0.004 Tc -0.0062a5o4 0e8.1

- Remisiones Recibir y documentar remisiones de manera apropiada y en el tiempo debido para estudiantes que pueden ser elegibles para recibir servicios contemplados en la Sección 504
- (i)-13 • Elegibilidad Asegurar de que los estudiantes elegibles sean identificados en el tiempo debido dlcrrdc.3

deben seguir proporcionando las adaptaciones y los servicios relacionados que se especifican en el plan 504 del estudiante³⁷ y el Equipo del Plan 504 de la escuela debe realizar una revisión de determinación de manifestación (MDR)³⁸ antes de aprobar la suspensión para determinar si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad conocida o sospechada del estudiante³⁹ como resultado de la falla del distrito en implementar el plan 504 de la manera apropiada⁴⁰. Si cualquiera de estas situaciones es el caso, entonces no se puede suspender al estudiante y se debe revisar el plan 504, al igual que el Equipo del Plan 504 debe considerar si se necesitan más evaluaciones. Si se determina que el comportamiento no es el resultado de la discapacidad del estudiante y que el plan 504 del estudiante se implementó correctamente, entonces la suspensión puede proceder.

Se puede suspender a un estudiante con una discapacidad antes de una reunión de revisión de determinación de manifestación (MDR) si crea una situación de emergencia en la escuela. Para que exista una condición de emergencia, la infracción del estudiante debe estar tipificada al menos en uno de los criterios que figuran a continuación:

1. El estudiante lleva un arma a la escuela o a una función escolar;
2. El estudiante con pleno conocimiento, posee o usa drogas ilegales o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función escolar; o
3. El estudiante ha causado lesiones corporales graves a otra persona cco(a)2d ()Tj.7 (t)4.9 (e)-6

Si un padre/tutor, estudiante o visitante de la escuela cree que ha sido objeto de discriminación relacionada con una discapacidad o tiene una queja con relación al proceso de la Sección 504, puede presentar una queja. Cada escuela tiene un punto de contacto para quejas designado y las escuelas deben hacer todo lo posible para resolver las quejas a nivel escolar. Para obtener más información sobre el proceso de quejas, visite <https://dcps.dc.gov/page/studentparentvisitingrievanceprocess>. Las remisiones de quejas pueden enviarse por correo electrónico dcps.grievance@k12.dc.gov

Un padre/tutor, un estudiante adulto o las DCPS también puede solicitar una audiencia imparcial para resolver las diferencias relacionadas con la identificación, evaluación y colocación de estudiantes con discapacidades con derecho a protección en virtud de la Sección 504. La solicitud de audiencia debe realizarse en el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que el padre/tutor sabía o debería haber sabido sobre los hechos alegados que forman el criterio de la solicitud.⁴⁴

Las quejas relacionadas con la discriminación en virtud de la Sección 504 y el Título II de ADA también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.